

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2015 01323 00

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que no se ha surtido la notificación de la señora MÓNICA MELO ALDANA, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes a fin de continuar con el trámite del asunto.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023.

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00629 00

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte demandante, de no ser porque en ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho observa lo siguiente:

Mediante audiencia llevada a cabo el día 12 de julio de 2022, las partes involucradas en el presente proceso llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

1. La demandada Paula Andrea Correa, le pagará a la demandante, Mónica Guevara Vargas, en el término máximo de un año contado a partir del día de mañana, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) en dinero efectivo, bajo recibo o mediante depósito judicial a su favor y a órdenes del juzgado, o mediante consignación en cuenta bancaria que le suministre la demandante, y en caso de que así se cumpla, la actora principal renuncia a continuar con el presente proceso, y la demanda principal a continuar con la demanda de reconvencción, lo que involucra a la terminación de los llamamientos en garantía. Para el efecto, la demandante autoriza que la demandada pueda y proceda a la venta del bien inmueble objeto de la promesa de contrato del que trata esta demanda, venta que deberá hacerse en el plazo máximo del año indicado anteriormente; facultando a demandada para que lo entregue en depósito o consignación a una inmobiliaria con el fin de que colabore con el proceso de venta del citado inmueble, obligándose la demandante a entregarlo a la inmobiliaria con tales fines en óptimas condiciones de acuerdo al normal uso y destinación que tiene, permitiendo la visita al inmueble tanto de la demandada, como de su apoderado o clientes de la inmobiliaria.
2. Que en caso de lograrse el pago y/o venta del inmueble con el mismo fin, esto es cumplirse lo aquí acordado, implica renuncia a las pretensiones de las demandas principales y de reconvencción y a los llamados en garantía; caso contrario, esto es, que no se logre el pago de los ochenta millones de pesos (\$80.000.000) en el plazo del año acordado, continúe el presente proceso hasta su terminación; quedando entendido que a partir de la fecha el proceso queda suspendido por ese término.
3. Si el pago y/o venta del bien, con ese fin de cumplir el acuerdo, se logra antes del año acordado, las partes o apoderados, así lo informaran al Despacho para dar por terminado el proceso.
4. Las partes acuerdan, además que los servicios públicos del inmueble serán asumidos por la demandante, hasta el mes de junio del año dos mil veintidós (2022), así como la cuota de administración hasta ese mismo mes y año. También asumirá la demandante el pago de

los impuestos prediales del apartamento hasta el mes de junio del año dos mil veintidós (2022). Por su parte, la demandada Paula Andrea Correa, asumirá esos rubros, por concepto de impuesto predial, servicios y administración a partir del mes de julio de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se venda el inmueble y/o se pague el valor aquí acordado.

5. Respecto de la entrega en consignación o depósito a una inmobiliaria para su comercialización, la parte demandante se compromete a entregarlo en óptimas condiciones conforme a su uso normal y destinación (vivienda), y cualquier arreglo que deba realizársele para ese estado óptimo, su costo lo asumirá la demandante, previa concertación las partes.
6. Lo anterior pactado no excluye la facultad que se le otorga a la demandada para que por su cuenta ponga en venta el inmueble, como tampoco cambie de inmobiliaria para su comercialización y obtenga la restitución del bien de tales empresas.

Por lo anterior, es claro que el proceso se encuentra suspendido desde la fecha de la audiencia, en espera del cumplimiento del acuerdo conciliatorio, en consecuencia, la providencia de noviembre 9 de 2022 por medio del cual se ordenó el archivo del expediente, se encuentra viciada de nulidad; así entonces, con la finalidad de enmendar el yerro presentado será del caso dejar sin valor y efecto el proveído calendado 9 de noviembre de 2022; por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

1. Dejar sin valor y efecto la providencia del 9 de noviembre de 2022.
2. Negar la solicitud de levantamiento de medidas solicitada por la parte demandada.
3. Póngase en conocimiento de los interesados la propuesta de venta del inmueble presentada por la demandada.

Notifíquese,


AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>FEBRERO 14 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

Señor:
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Proceso: Verbal-Declarativo de resolución de contrato
Demandante: MONICA ALEXANDRA GUEVARA
Demandada: PAULA ANDREA CORREA OSPINA
Radicado: 11001 40 03 011 2018 00629 00

Referencia: Memorial

PAULA ANDREA CORREA OSPINA, actuando como demandada en el proceso de referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a usted Sr. Juez de manera respetuosa con el fin de:

1. Entregar a su despacho copia de propuesta comercial del inmueble ubicado en la carrera 91 # 148-44 apto 407 del edificio MIRADOR DE SAN LUIS, con matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20703576, la cual fue realizada de manera real y concreta para el día 20 de enero de 2023 por la plataforma de Habi.
2. La propuesta mencionada fue remitida a la parte demandante (por medio de e-mail del apoderado Jhoanny Rico), para el mismo día 20 de enero 2023, hasta el momento sin recibir respuesta.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al numeral sexto del ACTA DE AUDIENCIA de fecha 12 de julio de 2022, el cual me otorga la facultad de colocar en venta el inmueble por mi cuenta.



Propuesta Comercial apto San Luis



ANDREA CORREA
pauandreac@hotmail.com



Para JHOANNY RICO JOYA Jhoannyr.abogado@hotmail.com
viernes, 20 de enero 3:14 p. m.



OFERTA SAN LUIS.pdf
PDF - 177 KB



Buenas tardes.

Envió adjunto la única propuesta formal que he tenido para la comercialización del apto, me indica por favor cuando podemos hablar telefónicamente, para hablar referente al tema.

Cordialmente,

Andrea Correa

Obtener [Outlook para Android](#)

⏪ ∨ Responder a todos





BOGOTÁ, 20 DE Enero DE 2023

Señora Paula Correa

Ref. Propuesta de compra inmueble MIRADOR DE SAN LUIS

De acuerdo con nuestra conversación confirmamos nuestro interés de comprar su apartamento y confirmamos por las razones que explicamos del mercado de vivienda usada y nuestro modelo de negocio que el valor de oferta final es de \$ 164.500.000 que serán pagados así:

VALOR DE COMPRA	\$164.500.000,00	Valor total
ARRAS 10%	\$16.450.000,00	posterior a la promesa de compraventa
SALDO FINAL	\$148.050.000,00	posterior a escrituración del inmueble

Como sabemos lo importante es que hacer un negocio de vender y comprar una vivienda previamente revisaremos los términos de la promesa de compraventa para tener seguridad de todo lo acordado, tiempos y fechas de pago.

Teniendo en cuenta que tu inmueble presenta una Emisión dentro de la venta, para proceder con el proceso de compra el area de legal nos solicita el respectivo oficio de levantamiento de la medida cautelar N.º 11001400301120180062900 , ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO RESOLUCION CONTRATO 2018-629

Han sido más de 4200 familias colombianas en los últimos meses que nos han vendido su inmueble y han quedado satisfechas por nuestro cumplimiento, seguridad en los pagos y agilidad para que hagas un negocio seguro y confiable.

Los procesos en Habi son abiertos y transparentes, estamos para resolver todas tus dudas y poder comprar tu apartamento cuanto antes porque nuestra oferta tiene una vigencia de 24 horas hábiles, debido a que tenemos autorización de presupuesto para comprar un número limitado de apartamentos en la zona y no queremos dejar de hacer el negocio contigo.

Gracias por el tiempo y cualquier duda quedo Atenta



Atentamente,

Lorena Fonseca
Ejecutiva Comercial

DOCUMENTACIÓN PARA ELABORAR PROMESA DE COMPRAVENTA

- Fotocopia o foto de la cédula de ciudadanía persona que aparecen en la escritura.
- RUT (Descarga máxima de 30 días)
- Certificación bancaria del propietario para el desembolso de los pagos. (Descarga máxima de 30 días)

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL PROPIETARIO

- Estado civil.
- Correo electrónico.
- Número de contacto.
- Dirección de domicilio para notificaciones.

Importante que toda la documentación sea legible ya sea escaneada o fotografiada mediante un PDF o JPG.

Del señor juez, con toda atención.

PAULA ANDREA CORREA
C.C 43.164.035 de Itagui(Ant).

MEMORIAL PROCESO 11001400301120180062900

ANDREA CORREA <pauandrac@hotmail.com>

Mié 25/01/2023 6:03 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pauandrac@hotmail.com <pauandrac@hotmail.com>

Señor:

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

REF: PROCESO DELARATIVO

DEMANDANTE: MONICA GUEVARA VARGAS.

DEMANDADO: PAULA CORREA OSPINA.

RADICADO: 11001400301120180062900

PAULA ANDREA CORREA, demandado en el proceso de referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a usted de manera respetuosa Sr.Juez, con el fin de :

1. Allegar a su despacho copia de la propuesta comercial del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50N- 20703576,la cual fue realizada de manera real y concreta para el dia 20 de enero de 2023 por la plataforma de Habi.
2. La propuesta mencionada fue remitida a la parte demandante(por medio de e-mail del apoderado Jhoanny Rico),para el mismo dia 20 de enero 2023,hasta el momento sin recibir respuesta.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al numeral sexto del ACTA DE AUDIENCIA de fecha 12 de julio de 2022, el cual me otorga la facultad de colocar en venta el inmueble por mi cuenta.

Cordialmente,

Paula Andrea Correa

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00303 00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Policía Nacional respecto de la orden de inmovilización del vehículo objeto del presente trámite, en el que se indica que se encuentra vigente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG

No. GS-2022- **329530** SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C, 05 de julio de 2022.

Señor
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretaria
Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá
cmpl11bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta petición radicado No GE-2022-053981-MEBOG

REF: 110014003011201900303-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YEISER ALEXIS FLOREZ CORONADO

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura le informa que consultado el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT para la placa IY-911 NO registra orden de inmovilización vigente.

Motivo por el cual se le sugiere allegar oficio aludido en su misiva donde se evidencie sello de o acuse de recibido por parte de esta unidad para realizar trazabilidad del mismo. Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente;

Patrullera ALEJANDRA CASTILLO DAVILA
Administrador Sistemas de Información

Elaborado por: PT Alejandra Castillo Dávila
Fecha elaboración: 05/07/2022
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /julio/

Carrera 15 No. 6-20 piso I
Teléfono 2809930
mebog.sijin-DP@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

1DS - OF - 0001
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30/08/2021

2 Folios
L.C
41

Respuesta petición radicado No GE-2022-053981-MEBOG placa ILY-911

ALEJANDRA CASTILLO DAVILA <alejandra.castillo4491@correo.policia.gov.co>

Mié 6/07/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ



Cordial Saludo "ES UN HONOR SER POLICIA"

Dios y Patria

Buenas Tardes

De manera atenta me permito enviar respuesta anexa a petición.

Atentamente,

Patrullera ALEJANDRA CASTILLO DAVILA
Administrador de Información

EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 004/2012 Y D.A.P 009 DE JULIO DE 2012, EL PRESENTE CORREO OBRA COMO COMUNICACIÓN OFICIAL, PARA LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00619 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$133.777.991,13.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00205 00

De conformidad con lo normado en el Inc. 4° del Art. 134 del C.G.P., de la nulidad propuesta por el apoderado del Banco Davivienda S.A., se ordena correr traslado a la insolvente Sonia Isabel Trujillo Toro, así como a los acreedores relacionados en el trámite de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la publicidad de la misma.

Vencido el término anterior, ingrésese el presente asunto al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 022</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

URGENTE SOLICITUD NULIDAD ACUERDO DE PAGO TRUJILLO TORO SONIA ISABEL cc 41592984

LUIS ALVARO NIETO BOLÍVAR <alvaronietoasociados@hotmail.com>

10 de junio de 2021, 10:38

Para: NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

Buenos días,

En mi calidad de apoderado del Banco Davivienda, me permito radicar solicitud de nulidad de acuerdo de pago conforme adjunto.

Agradeciendo la colaboración prestada.

Atentamente,

AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES S.A.S.***Álvaro Nieto******Director******Calle 20 No. 5 - 47 Oficina 12-01 Torre BD BACATA. Bogotá, Col.******Tel. 6261934******Cel. 3108059891*****SOLICITUD NULIDAD BANCO DAVIVIENDA.pdf**

533K

Bogotá, junio 10 de 2.021

Señores:
Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln
Atn. Dra. Adriana Patricia Robayo
Conciliador de Insolvencia
E. S. D.

TRAMITE: Negociación de deudas de SONIA ISABEL TRUJILLO TORO
C.C. 41.592.984

ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ASUNTO: Solicitud nulidad acuerdo de pago del 6 de noviembre de 2020

En mi calidad de apoderado del Banco Davivienda conforme poder que se anexa, me permito solicitar la nulidad del acuerdo de pago celebrado el 6 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta que mi representado no fue convocado al trámite de negociación de deudas ni fue relacionado en la solicitud por parte de la deudora cuando ella tiene las siguientes obligaciones con el Banco y con más de 200 días de mora.

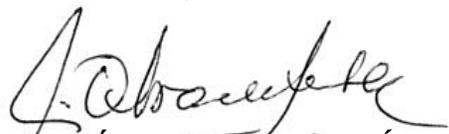
CRÉDITOS FM2000 Y TARJETAS DE CRÉDITO						
NÚMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL	INT CTE	CARGOS- INT MORA	CARGOS FIJOS	SALDO TOTAL	DÍAS EN MORA
6100006200002650	6.180.460,74	566.321,52	330.365,47	260.764,00	7.337.911,73	326
36032462711251	5.977.939,84	783.385,76	46.775,21	19.989,69	6.828.090,50	205
4559830081711001	10.490.563,27	1.118.738,54	76.541,82	11.550,00	11.697.393,63	369
5406928649021533	9.142.393,30	1.000.614,48	61.948,67	10.650,00	10.215.606,45	374

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito la nulidad de acuerdo ya que este no comprende a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud y que se convoque nuevamente a audiencia para calificar y graduar lo realmente adeudado, así como presentar propuesta de pago que incluya todas las acreencias.

Anexos:

- Poder para actuar
- Certificación de saldos

Atentamente,



LUIS ÁLVARO NIETO BOLÍVAR
C.C. No. 19.077.681 de Bogotá D.C.
T.P. No. 9.989 del C.S. de la J.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00738-00

Los escritos que preceden, provenientes de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, obre en autos, póngase en conocimiento de la demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

RV: Solicitud

Ernesto Rodríguez Ortega <ernestosha627@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 9:11 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Patricia Janeth Rincon Camacho <patricia.rinconc@fiscalia.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 8:19 a. m.

Para: ernestosha627@hotmail.com <ernestosha627@hotmail.com>

Asunto: RV: Solicitud

ASUNTO: Su oficio n.º 1977

ORFEO: 20237720005505

Respetado Señor:

A la Delegada para la Seguridad Territorial arribó el oficio del asunto signado por Edwin Leonar Sierra Vargas, secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual solicita se hagan la manifestaciones a que hubiere lugar respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-20000917 conforme a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

En atención al oficio mencionado, me permito informarle que, para su función misional, la Fiscalía General de la Nación dispone de los sistemas de información SPOA y SIJUF, herramientas que se actualizan entre otros con el ingreso de noticias criminales que se ajustan a la categorización de los tipos penales contemplados por el ordenamiento jurídico colombiano y a las principales actuaciones que precisa su estatuto procedimental. En virtud de ello, el ente acusador cuenta con la posibilidad de generar reportes sobre las noticias criminales que ingresan a la Entidad y los avances registrados en el sistema de información, exclusivamente sobre los delitos y variables contemplados en la Ley 599 de 2000 y en las normas procesales que regulan la materia e incluso cuenta con el parámetro para determinar si la investigación se inició de oficio, denuncia, querrela o petición.

Sin perjuicio de lo anterior y de la respuesta que imparta la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación dependencias a las que se les remitió la solicitud, me permito indicarle que los datos solicitados y relacionados con consulta relativa a la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas, no es posible otorgarla por parte de esta Delegada con los perfiles asignados, pues los sistemas de información misional SPOA y SIJUF no cuentan con variables sistematizadas que permitan producir y por tanto entregar dicha información.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las

medidas cautelares con fines de limitación al ejercicio de derechos sobre el mismo.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, me permito indicarle que su petición fue remitida a la Dirección de Justicia Transicional para su trámite.

Cordialmente,

PATRICIA JANETN RINCÓN CAMACHO
Grupo Jurídico
Delegada para la Seguridad Territorial

De: Delegada Para la Seguridad Territorial <delegada.seguridadterritorial@fiscalia.gov.co>

Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 8:48 a. m.

Para: Katherine Alejandra Parra Sierra <alejandra.parra@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 8:27 a. m.

Para: SANEAMIENTO <saneamiento@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud

JNAV

Cordial saludo.

Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite.

De: Ernesto Rodríguez Ortega <ernestosha627@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 7:37

Para: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Asunto: Solicitud

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo

puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022.

Oficio No. 1977

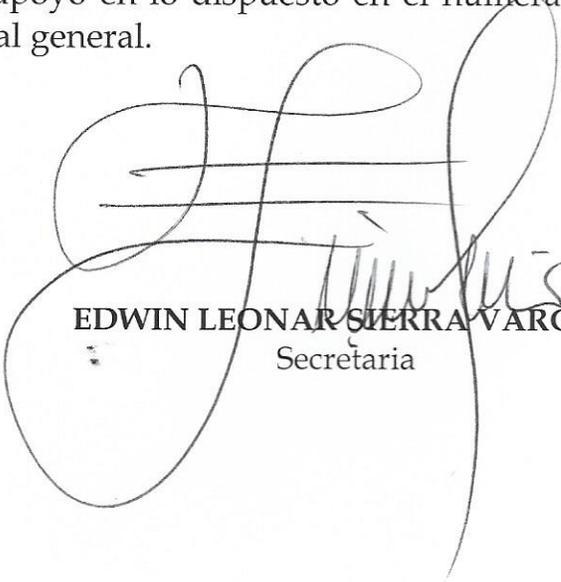
Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001400301120220073800 DE MIGUEL ARCANGEL FONSECA CORONADO C.C. 4.279819 CONTRA MARÍA EDITH VALBUENA C.C.51.630.846 Y DEMAS PERSONAS INNDETERMINADAS.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, ordenó oficiarles con el fin de informarle de la existencia del proceso de la referencia de naturaleza Verbal de Pertenencia, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20000917, ubicado en la calle 132 A No 151 A 27, con código catastral: AAA0141RCLF CHIP AAA0141RCLF, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal general.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretaria

SJRC





JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00740-00

De conformidad con lo establecido en los Arts. 285 del C.G.P., se aclara el numeral cuarto del auto datado el pasado 10 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que no hay lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y el título base de ejecución se encuentra en poder y custodia de la apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00804 00

De conformidad con lo indicado en el escrito que precede, por ser procedente, se releva el auxiliar de la justicia designado en proveído anterior.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

	CÉDULA			INTENDENCIA BARRANQUILLA	B, C	PROMOTOR	0	0	0	8
	72158514	ROSALES UCROS ANDRES EDUARDO								
	19146972	RUIZ EDMUNDO								12
	79578784	SABIDO								2
	52962675	SALAZAR								0
	70522829	SALAZAR								8
	30300602	SALAZAR							2	22
	37322323	SALAZAR ANGELO							1	10

Hoja de Vida



DATOS BÁSICOS

Nombres	MARTHA CECILIA	Apellidos	SALAZAR JIMÉNEZ
Número de Documento	30300602	Edad	56
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	A
Correo Electrónico	macesa_44@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.
Fecha de Registro	11/10/2016	Radicado de inscripción	2020-01-631290

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 64 No. 4 A 18	7329097	3148224908	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

CLOSE
EXPORTAR PDF



Superi
Dirección
Horario de

Contacto

no conmutador: 324 57 77 - 220 10 00
de Fax 220 10 000, opción 2
de atención al usuario: 018000114319
institucional: webmaster@supersociedades.gov.co
de notificaciones judiciales:
acionesjudiciales@supersociedades.gov.co



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00820-00

De conformidad con lo actuado dentro del plenario, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Téngase por notificada conforme lo previene la Ley 2213 de 2022, a la sociedad **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.**, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y propuso medios exceptivos por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **LUIS FRANCISO RODRIGUEZ MOLINA**, como apoderado judicial de la demandada **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: Téngase por notificada conforme lo previene la Ley 2213 de 2022, a la sociedad **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda, propuso medios exceptivos por intermedio de apoderada judicial, y presentó escrito llamado en garantía.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **LINA MORENO MORA**, como apoderado judicial de la demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez se haya notificado la entidad llamada en garantía se continuará con el trámite procesal correspondiente y se dará trámite a la excepción previa propuesta por la demandada **FAMISANAR EPS**.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00820-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado, Dispone:

ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** contra **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA**

Notifíquese el presente proveído a la sociedad Llamada en Garantía, mediante anotación por estado, conforme las previsiones del artículo 66 del Código General del Proceso.

Córrase traslado del escrito de llamado en garantía por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

2

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00870-00

De conformidad con los memoriales que precede, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado mediante aviso (Art. 292 CGP) del auto admisorio de la demanda a la demandada ANGELA PATRICIA CASTILLO BELTRAN, quien, contestó la demanda y propuso medios exceptivos de manera extemporánea.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ANGELA PATRICIA CASTILLO BELTRAN, al DR. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Como quiera que para el momento en que la demandada ANGELA PATRICIA CASTILLO BELTRAN, se notificó personalmente de la demanda, ya se encontraba notificada mediante aviso, se deja sin valor ni efecto el acta de notificación personal realizada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00952-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado YAIR ESMITH LENGUA ARIZA, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado YAIR ESMITH LENGUA ARIZA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'850.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01102 00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la entidad demandante; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que el vehículo objeto del presente trámite fue aprehendido.

Así las cosas, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, y por tanto, se

RESUELVE

1. **DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por FINANZAUTO S.A. VS TURESTUR LTDA.
2. **DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
3. Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede, advirtiendo que mismo debe ser entregado a la entidad demandante y/o que esta autorice.
4. Ordenar a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01198-00

No se tiene en cuenta la anterior notificación remitida al demandado, esto por cuanto o reúne los requisitos previstos en los Arts. 291 y 292 del CGP ni en la ley 2213 de 2022. Para el efecto, téngase en cuenta que la dirección física del Juzgado quedó errada, así como el número de radicación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-01201-00**

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-01205-00**

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01207 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

1. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato conferido, indicando expresamente que acción pretende iniciar y la cuantía que pretende ejecutar.
2. Aclare quien va a representar al demandante, con todo, se pone de presente que, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de las letras de cambio objeto de este asunto, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
4. Aclárese las pretensiones de la demanda, en cuanto a los intereses solicitados. Adviértase que los intereses moratorios únicamente se producen a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, mientras que los de plazo, se causan entre el inicio de la obligación y su vencimiento (ART. 65 Ley 45 de 1990 y ART. 884 Cód. Com.).
5. La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-01209-00**

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-01213-00**

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01215 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

1. Aclare quien va a representar al demandante, con todo, se pone de presente que, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Lo anterior teniendo en cuenta que el poder fue otorgado a JJ Cobranzas, entidad representada legalmente por Mauricio Ortega Araque y no por este último como apoderado principal.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01217 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

1. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato conferido, indicando expresamente que acción pretende iniciar y la cuantía que pretende ejecutar, así mismo deberá allegar la constancia de la remisión del poder del correo electrónico por parte de la entidad demandante.
2. Aclare quien va a representar al demandante, con todo, se pone de presente que, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
3. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a las partes, indicando su domicilio y número de identificación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.
4. La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01231 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

1. El apoderado de la parte actora deberá allegar el mandato conferido, conforme los presupuestos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.
2. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a las partes, indicando su domicilio y número de identificación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.
3. La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 **202201258 00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 17 de enero de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 **202201262 00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 17 de enero de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01264-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda de **DECLARATIVA (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTÍA** promovida por **JAVIER ALVAREZ SOLERY MARIA** y **CRISTINA ESTUPIÑAN GOMEZ** contra **OLGA RITA RESTREPO DE ACEVEDO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S-207593, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan de conformidad.

Infórmesele por el medio más expedito a de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención a lo señalado en el artículo 375 numeral 6 del CGP, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo previsto en el art. 293, y lo previsto en el Decreto 806 del 2020, se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia. Así mismo, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, se decreta el emplazamiento de la demandada **OLGA RITA RESTREPO DE ACEVEDO**.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener todos y cada uno de los datos previstos en el Numeral 7 del art. 375 del CGP.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de los demandantes a la Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01276-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA** promovido por **GERMAN ANDRÉS BOLÍVAR ARBOLEDA** contra **ANDERSON JULIÁN CASTILLO ANTONIO**

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma \$28'910.000 mcte, conforme lo establece el Art. 590 del C de P.C. (20% del valor de las pretensiones de la demanda)

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante a la Dra. **EDITH PUENTES SERRANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 0112022 0128100

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ANA ISABEL VILLAMARIN GÓNZALEZ** contra **FRANCY GALINDO ORTEGÓN** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la Letra de Cambio con vencimiento 30 de noviembre de 2020.

1.1. La suma de \$35.000.000,00, por concepto de capital contenido en el referido título.

1.2 Los intereses de plazo sobre el capital mencionado causados y no pagados entre el 21 de mayo de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020. liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la Letra de Cambio con vencimiento 30 de diciembre de 2020.

2.1. La suma de \$25.000.000,00, por concepto de capital contenido en el referido título.

2.2 Los intereses de plazo sobre el capital mencionado causados y no pagados entre el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020. liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

2.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya

administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme el endoso en procuración aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-01289**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

- 1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
- 2.** Según lo establece el artículo 8° de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3.** Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.del P.
- 4.** Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, actualizado, con vigencia no inferior a un mes.
- 5.** Adecúense los hechos y pretensiones atendiendo la naturaleza del proceso declarativo que implora.
- 6.** Inclúyase en el libelo el acápite respectivo de cuantía, indicando de manera correcta la del presente asunto (Num. 9° ART. 82 C.G.P).
- 7.** Proceda la parte demandante a estimar de forma razonada el juramento estimatorio en lo que concierne a los perjuicios que se reclaman y que provienen del contrato de mutuo comercial que se dice haber celebrado las partes en litigio.

8. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

9. Aporte el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020), adicionalmente diríjalo al juez competente, indique el trámite que va a iniciar y la cuantía.

10. Aporte el contrato suscrito entre las partes báculo de la presente acción.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 022</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01297 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que ***“[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.”*** (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo la sumatoria de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación es de \$38.334.549.9 (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Oficiese**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>022</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>FEBRERO 14 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 011 2023-00032 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que el deudor efectuó pago total de la obligación, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por MOVIAVAL SAS contra JOSE MIGUEL DIAZ OME.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores. De existir embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **022** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario